



**EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0042-21**  
**ACUERDO No.- CI0064RN2021**

**ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO CON RESERVA**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del \_\_\_\_\_, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0064RN2021, signada por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al (

\_\_\_\_\_ comisionándose para tales efectos a los Ings. Homero Baca Villanueva y Manuel Antonio Sánchez Castro para la realización de dicha diligencia.

**SEGUNDO.-** Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **nueve de junio de dos mil veintiuno**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0064RN2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

**TERCERO.-** En fecha **dos de septiembre del dos mil veintiuno** se emitió acuerdo de prevención a \_\_\_\_\_ persona que atendió la visita de inspección en su carácter de Director del Area Natural Protegida Reserva de la Biosfera Janos, otorgándole un plazo de **cinco días hábiles**, para que informara a esta Autoridad los nombres completos y los domicilios de quien o quienes hayan realizado las obras y/o actividades sin autorización evidenciados en terrenos del Área Natural Protegida inspeccionada, así como acreditara de manera idónea la responsabilidad de dichas personas en los hechos evidenciados en el acta de inspección referida en el punto inmediato anterior, para estar en posibilidad de llamarlos al procedimiento administrativo.

**CUARTO.-** Ahora bien, mediante acuerdo de fecha **diez de enero del año en curso**, se le hizo efectivo el apercibimiento formulado a \_\_\_\_\_ en el proveído del **dos de septiembre del dos mil veintiuno**, en el sentido de que se les tendría no señalando a presuntos responsables.

**QUINTO.-** En el anterior orden de ideas, queda planteada la dificultad de conocer con certeza, sin duda y vacilación alguna la identidad del o los responsables en la comisión de los hechos ilícitos evidenciados en el desahogo del acta de inspección en materia forestal número CI0064RN2021 practicada el **nueve de junio de dos mil veintiuno**

\_\_\_\_\_ ; extremo que impide válidamente a esta autoridad que actúa, personalizar y formular el reproche jurídico respectivo con la convicción y basado en los elementos de prueba que se requieren respecto de las acciones que injustamente se emprendieron contra los

SARG/dlar





**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0042-21**  
**ACUERDO No.- CI0064RN2021**

recursos naturales existentes en el

De lo anterior se desprende que ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar el presente procedimiento administrativo derivado del acta de inspección en materia forestal No. CI0064RN2021 practicada el nueve de junio del dos mil veintiuno, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual en su literalidad establece que: *"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo...V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."*, y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende en autos no hay a quien personalizar y formular el reproche jurídico.

**SEXTO.-** Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones anteriormente descritas, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente.

**SEPTIMO.-** En atención a los motivos y razones expuestas precedentes y a efecto que no queden intocados los hechos que motivaron el procedimiento administrativo que se concluye con la emisión del presente acuerdo, preséntese formal denuncia ante la Delegación en el Estado de la Fiscalía General de la República, a fin de que dicho órgano investigador en ejercicio de sus facultades y atribuciones se avoque a emprender las indagatorias respectivas en torno a los hechos ilícitos constitutivos de litis.

**OCTAVO.-** En el caso de que en el futuro sea posible la identificación de los presuntos responsables y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Delegación, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

**NOVENO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro





## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION CHIHUAHUA

**EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0042-21**  
**ACUERDO No.- CI0064RN2021**

del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

DECIMO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron, con las reservas precisadas en el punto OCTAVO del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al

mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-

Publicado el día 14 Enero 2022  
Surte efectos el 17 Enero 2022

SARG/dlar

